



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OFICIO N° 277 -2025-PR

Lima, 30 de setiembre de 2025

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa de Ley tiene por objeto, entre otros, modificar el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, con el fin de implementar el nombramiento de hasta el 100% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos y Unidades Ejecutoras de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que se encuentran registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley N° 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 y en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Proceso de nombramiento de personal de la salud en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638

2. De manera preliminar, cabe mencionar que la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, autorizó para el Año Fiscal 2023, el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el MINSA, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

Asimismo, autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el macro del Decreto Legislativo 1153², precisando que el referido nombramiento no comprende al personal incorporado en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 018-2022 ni los autorizados mediante los artículos 26 y 27 de la Ley N° 31538³, SERUMS y residentes.

Bajo dicho marco normativo, mediante el Decreto Supremo N° 015-2023-SA se aprobaron los

1 Sobre la base del Informe N° 0161-2025-EF/46.01

2 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

3 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 la reactivación económica y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y dicta otras medidas.

“Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023”, dando como resultado el acta final del personal apto para el referido nombramiento.

Posteriormente, para el Año Fiscal 2024, a través del literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, modificada por la Ley N° 32127, se autorizó el nombramiento de hasta el 40% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria final de la Ley N° 31638, precisando que dicho porcentaje incluye el 20% autorizado en la citada Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638.

Para el presente Año Fiscal 2025, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento de hasta el 70% de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, y en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953.

Cabe señalar que la medida de nombramiento propuesta en la Autógrafa de Ley se ha contemplado en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Proyecto de Ley N° 12255/2025-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, remitido por la Presidencia de la República al Congreso de la República mediante el Oficio N° 253-2025-PR. Asimismo, el literal a) del numeral 46.1 del artículo 46 del citado Proyecto de Ley dispone la asignación, durante el año 2026, de los recursos presupuestarios para el financiamiento del costo del referido nombramiento.

En atención a lo expuesto, cabe señalar que de acuerdo con los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal de la Administración Financiera del Sector Público, regulados en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, las políticas públicas se establecen con el compromiso de seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macrofiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica; y, debe preservarse la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal.

A ello, se suma lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666⁴, el cual establece que las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, para lo cual dichas medidas previamente deben estar supeditadas a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público.

En esa línea, se aprecia que la iniciativa legislativa al proponer nombramiento del 100% del personal beneficiario de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, durante el presente año, no desarrolla un análisis detallado respecto de lo señalado previamente, ni considera que toda medida de ingresos de personal que impliquen el uso de fondos públicos debe estar supeditada a la disponibilidad y sostenibilidad presupuestaria y alineada a los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal. Asimismo, no toma en cuenta que la implementación y el financiamiento de dicha medida ya se encuentran programados en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

4 Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

3. De otro lado, resulta oportuno tener en cuenta que el Sector Salud para el Año Fiscal 2025 cuenta con varias medidas sobre acciones de personal en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025:

- El nombramiento, a partir del mes de diciembre de 2025, de hasta el 50% de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley N° 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios⁵.
- El nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que tiene vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 en las Comunidades Locales de Administración de Servicios de Salud (CLAS), identificados al 31 de octubre de 2023, a los que hace referencia el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 y la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024⁶.
- El ascenso del personal de la salud⁷.
- El cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera⁸.

Análisis presupuestal de la Autógrafa de Ley

4. El sustento de la Autógrafa de Ley, contenido en el Dictamen de fecha 9 de junio de 2025 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos 10792/2024-CR, 11111/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 10967/2024-CR, 09169/2024-CR y 11373/2024-CR, en el análisis costo beneficio se limita a señalar que *“La implementación de las propuestas requiere que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, previo cálculo del costo diferencial respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”*; no obstante, no se realiza un adecuado análisis que identifique a los potenciales beneficiarios de la medida propuesta, así como el costo de su implementación, y si el Sector Salud cuenta con el financiamiento para implementar la medida propuesta y su sostenibilidad en el tiempo, sin generar demanda adicional de recursos al Tesoro Público.

Implementar la medida propuesta y proceder **al nombramiento del 100% del personal beneficiario** en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, genera gasto público, ya que actualmente el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185 solo ha previsto el nombramiento de hasta el 70%; por lo que, el costo diferencial estimado adicional por el periodo de 2 meses⁹ ascendería a la suma de **S/ 36 126 165,19**, y el costo diferencial anual ascendería a la suma de **S/ 216 756 991,17**, según se detalla a continuación:

⁵ Literal r) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

⁶ Literal u) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

⁷ Artículo 51 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

⁸ Centésima Decima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Centésima Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

⁹ Se ha considerado por dicho periodo, ya que MINSA para la propuesta del Decreto Supremo de Transferencia para financiar el el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185 (70%), ha considerado el periodo de 2 meses.

Grupo Ocupacional	PEA ^{1/}	Costo Anual Actual (D. Leg. 1057 CAS) ^{2/} (S/)	Costo Anual Propuesta ^{3/} (Nombramientos) (S/)	Costo Diferencial Anual (S/)	Costo Diferencial Proyectado a 2 Meses ^{4/} (S/)
Medico	855	52 051 228,56	73 559 664,81	21 508 436,25	3584739,37
Profesionales de la Salud	4 660	172 288 363,56	314 979 697,73	142 691 334,17	23781889,03
Técnicos - Asistenciales	3 599	84 710 742,00	131 812 980,52	47 102 238,52	7850373,09
Auxiliares - Asistenciales	247	3 381 225,96	8 836 208,19	5 454 982,23	909163,71
Total	9 361	312 431 560,08	529 188 551,25	216 756 991,17	36 126 165,19

1/ Fuente: MINSA – personal pendiente de nombramiento identificado en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185 (30%).

2/ Costo Actual Anual, estimado con la remuneración y beneficios del régimen actual D. Leg. 1057 CAS.

3/ Escenarios de costo:

- Para el personal asistencial que actualmente cuenta con registro en el AIRHSP bajo D. Leg. 1057 CAS, su costo diferencial se ha calculado respecto a los ingresos bajo el ámbito del Decreto Legislativo 1153 del nivel inicio de la carrera especial en que se nombrará.
- Para el personal asistencial que no cuenta con registro actual en el AIRHSP bajo D. Leg. 1057 CAS, su costo se ha calculado sobre el total a los ingresos bajo el ámbito del Decreto Legislativo 1153 del nivel inicio de la carrera especial en que se nombrará.

Al respecto, incrementar el porcentaje de nombramientos al 100% implica que se nombren un 30% adicional al previsto a nombrarse en el presente Año Fiscal, lo que asciende a un aproximado de 9,361 beneficiarios adicionales, con un costo diferencial mensual de S/ 18 millones, aproximadamente; y, cuya sostenibilidad por 12 meses para el 2026, del costo diferencial, asciende a S/ 216.7 millones, recursos que no se encuentran previstos en el Presupuesto del Año Fiscal 2025 ni en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

En tal sentido, la implementación de las medidas propuestas en la Autógrafa de Ley implica una demanda de recursos al Tesoro Público, que al no estar previstos en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440¹⁰ y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú¹¹.

Sin perjuicio de lo señalado, en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026¹² se ha consignado los recursos para la sostenibilidad del personal a ser nombrado (hasta el 70%) en el presente Año Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185.

Adicionalmente, cabe señalar que para el Año Fiscal 2026 se han consignado recursos para el nombramiento (a partir del mes de diciembre de 2026) de hasta el 100% de profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, por lo que no resulta necesario regular dicho nombramiento mediante la presente Autógrafa de Ley.

Cabe precisar, que el mencionado Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, presentado por el Poder Ejecutivo, se encuentra debidamente equilibrado entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos asignados de conformidad con las políticas

10 "Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (...) "

11 "Artículo 78.- (...) El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado."

12 Remitido por la Presidencia de la República al Congreso de la República mediante el Oficio N° 253-2025-PR.

públicas de gasto.

Asimismo, de la revisión del Análisis Costo Beneficio contenido en la Exposición de Motivos del Texto Sustitutorio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024 - CR, 11052/2024 - CR, 11227/2024 - CR, 11259/2024 -CR, 11373/2024-CR y 11669/2024-CR "Ley que modifica el literal n), del numeral 8.1 del artículo 8 e incorpora el numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el objetivo de garantizar el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, contratados bajo el régimen CAS regular del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales", antecedente de la Autógrafa de Ley, si bien se señala que *"la presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al erario nacional siendo que se financiará con cargo a los recursos de su presupuesto institucional"*, se advierte que no se presenta un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que dimensione los costos por la propuesta de incrementar el porcentaje de nombramientos; por ejemplo, monto total que se asumiría con esta medida, cantidad de personal beneficiario, nuevos beneficios a percibir (asignación familiar, escolaridad, compensación por tiempo de servicios, entre otras compensaciones y entregas económicas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1153¹³), además del costo diferencial que implica la asignación de la valorización principal, entre otros. Del mismo modo, no se demuestra que las entidades involucradas cuenten con recursos suficientes para su financiamiento, tanto en el presente año fiscal, como en los años subsiguientes, considerando que se tratarían de gastos de carácter permanente, y que dicho financiamiento no debe requerir de recursos adicionales al Tesoro Público.

En esa línea, la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025¹⁴, reglas que indican que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

Cabe mencionar que en el Análisis Costo Beneficio contenido en la Exposición de Motivos del Texto Sustitutorio del Dictamen se indica que su implementación no demandará recursos adicionales al Tesoro Público; sin embargo, en la incorporación del numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley 32185, se dispone una autorización al Ministerio de Economía y Finanzas para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático y en el nivel institucional a favor del MINSA y de los gobiernos regionales, para financiar el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales. Adicionalmente, se autoriza al MINSA y a los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el referido artículo.

Sobre el particular, es pertinente indicar que la referida disposición no precisa la fuente de financiamiento de los recursos; asimismo, no es técnicamente viable la propuesta, en el extremo

13 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado.

14 **"Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria**

(...)

2.2 Durante el año fiscal 2025, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."

de autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones en el nivel funcional programático para financiar el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistencias del sector salud, en tanto que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, presupuesto que está destinado a financiar los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales de cada entidad.

En esa misma línea, cabe indicar que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 1440 que establece los procedimientos y restricciones, las cuales son aplicables en concordancia con las limitaciones que se establezcan en cada de Ley Anual de Presupuesto.

Adicionalmente, la autorización al MINSA y a los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para atender el costo del nombramiento del citado personal afectaría la operatividad de la entidad, así como la prestación de servicios esenciales a la población, lo que generaría demandas adicionales para financiar los conceptos de gasto que pudieran haber sido materia de anulación presupuestaria. En ese contexto, cabe precisar que a la fecha se tienen demandas adicionales del MINSA que ascienden a más de S/ 950 millones.

Cabe acotar, que la medida propuesta también implica un incremento en el gasto corriente, lo que significa que su impacto afectará el cumplimiento de las reglas fiscales y otras medidas macroeconómicas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; vulnerándose el objetivo de dichas reglas que es garantizar que no se autoricen gastos sin financiamiento.

Asimismo, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”*.

Finalmente, la Autógrafa de Ley genera sobre las entidades públicas involucradas, la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440¹⁵, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del Pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

¹⁵ **“Artículo 7. Titular de la Entidad**
(...)”

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...).”

3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE AUTORIZAR
EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA SALUD CONTRATADO
BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057**

**Artículo único. Modificación de los artículos 8 y 49 de la Ley 32185, Ley de
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**

Se modifica el literal n) del párrafo 8.1 del artículo 8 y se incorpora el párrafo
49.4 en el artículo 49 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público
para el Año Fiscal 2025, en los siguientes términos:

“Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por
servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos
siguientes:

[...]

- n) El nombramiento de hasta el cien por ciento (100 %) de los
profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares
asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos
públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos
regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena
Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638, Ley de
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023,
contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral
Especial del Decreto Legislativo N° 1057, que se encuentren
registrados en el Aplicativo Informático para el Registro
Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos

del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

[...]

Artículo 49. Financiamiento del nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057

[...]

49.4 *Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático y en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, previo cálculo del costo diferencial respectivo, para financiar el nombramiento del cien por ciento (100 %) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, de conformidad con el literal n) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la presente ley. Asimismo, se autoriza, de ser necesario, al Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo”.*

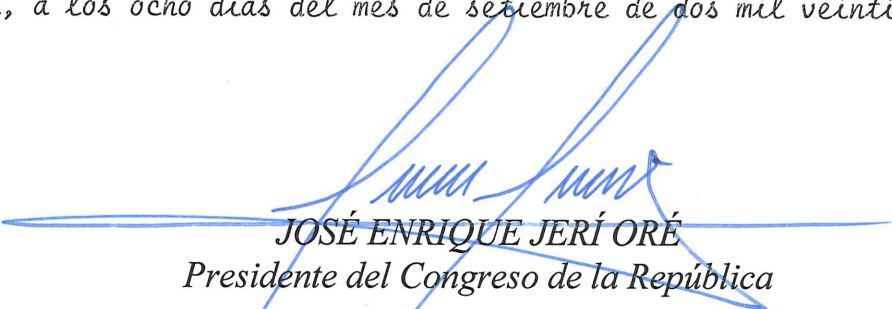
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa complementaria

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente

ley, procede con la elaboración, aprobación y publicación de la normativa correspondiente para la ejecución del respectivo nombramiento dispuesto por esta ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.


JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República


FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

